



ORDEN DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

La vigente Ley de la Función Pública de Castilla y León data del año 2005. Es, por tanto, anterior en el tiempo a la regulación básica del empleo público que el legislador estatal llevó a cabo por medio de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta, a su vez, fue derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En efecto, desde el año 2007, las modificaciones introducidas en el Estatuto Básico a través de diversas leyes que dieron nueva redacción a determinados preceptos o introdujeron nuevas disposiciones, hicieron que el legislador estatal estimase necesario, por razones de seguridad jurídica, elaborar un texto refundido.

A ello se añade que el propio texto refundido ha sido modificado en más de diez ocasiones desde su promulgación en el año 2015, afectando a cuestiones tales como el listado de derechos de los empleados públicos, la relación de interinidad, los procesos de selección del personal laboral, el teletrabajo, los permisos o las vacaciones.

Al tener carácter básico, estas modificaciones afectan al ámbito de la Función Pública autonómica. Como consecuencia de ello, y al mismo tiempo por las adaptaciones que necesariamente deben realizarse para adecuar la normativa autonómica a la propia evolución de la Función Pública, la vigente Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, acumula ya un número muy elevado de modificaciones.

En concreto, se han efectuado un total de 16 modificaciones:

- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras: modifica el artículo 22 en materia de relaciones de puestos de trabajo.
- Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras: incluye la Escala de Educadores Sociales dentro del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas del Grupo B.





- Decreto-Ley 2/2012, de 25 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia Sanitaria: con el objetivo de ajustar la regulación de la prolongación en el servicio activo de los funcionarios públicos. Asimismo, y con el fin de unificar el régimen jurídico, se contempla la aplicación al personal sanitario funcionario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de la normativa propia del personal estatutario en materia de prolongación en el servicio activo.
- Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas: con el objeto de adaptar las previsiones en materia de vacaciones y permisos a la normativa básica estatal. Por las mismas razones, se modifica el régimen de jornada ordinaria del personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud regulado en la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León: incluye en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León al personal al servicio de las instituciones de la Comunidad Autónoma en la medida que así lo establezcan las leyes que regulen dichas instituciones, además de modificar la regulación de la situación de servicios en otras Administraciones Públicas.
- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: se simplifican las funciones del Consejo de la Función Pública de Castilla y León, así como la tramitación de las relaciones de puestos de trabajo, y se regula de forma expresa la figura de la atribución de funciones a los funcionarios distintas a las que corresponden a su puesto de trabajo, por necesidades del servicio y con carácter temporal, respetando las que corresponden a su clasificación, grado o categoría.
- Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias: con el objetivo de adecuar la regulación en materia de grado a la legislación estatal y de recuperar derechos de los empleados públicos en materia de vacaciones y permisos.





- Ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes: añade un artículo 55 bis relativo al traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública, así como un apartado r al artículo 82, que introduce una nueva falta grave.
- Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: se modifica la situación de servicios especiales.
- Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas: se derogan los artículos 66, 67 y 68 y se modifican los artículos 2, 6, 7, 8, 21, 22, 23, 24, 33, 43, 48, 50, 65, 71 y 78.
- Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León: añade una disposición adicional decimoquinta sobre derechos en materia de función pública de las víctimas del terrorismo.
- Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: se modifican los artículos 64 y 76 en materia de carrera administrativa y se añade un artículo 66, relativo a la carrera profesional horizontal.
- Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León: como consecuencia de diversas resoluciones judiciales, se modifican los artículos 21, 23 y 24; asimismo, se introduce una disposición adicional decimosexta, que tiene por objeto incorporar a la Ley una previsión de medidas de refuerzo en materia inspectora y de atribución a aquellos que la desempeñen de la condición de agente de la autoridad.
- Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas: se introduce una disposición adicional decimoséptima en materia de concursos de traslados con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la carrera profesional y movilidad geográfica de los funcionarios de la Administración de Castilla y León; asimismo, se altera de manera transitoria el plazo de toma de posesión con el fin de que el impacto en la organización sea menor.





- Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas: se modifica el artículo 43 en materia de selección de personal funcionario interino y contratación de personal laboral temporal, así como la disposición adicional duodécima sobre personal nombrado para el desempeño de puestos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y se añade una disposición adicional decimoctava, sobre movilidad de personal estatutario en el ámbito de la administración sanitaria.
- Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales: añade una disposición adicional decimonovena para regular la constitución de bolsas de empleo de cuerpos o escalas integrados en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales mediante un sistema específico.

Analizadas estas modificaciones, se observa que, ya desde el mismo año en que se aprobó la Ley 7/2005 y de forma especialmente acelerada a partir del año 2012, se han venido produciendo numerosas reformas, adiciones y derogaciones de artículos, algunos de los cuales han sido modificados en varias ocasiones -significativamente en el caso de las relaciones de puestos de trabajo y demás instrumentos organizativos-, además de contar con un catálogo cada vez más extenso de disposiciones adicionales, que dificulta el manejo y la comprensión del texto y lo aleja progresivamente de la sistemática deseable.

A la vista de ello, se considera que es el momento de actualizar, clarificar y simplificar la normativa autonómica sobre la materia, resultando aconsejable la elaboración de una nueva ley autonómica que desarrolle el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin reiterar las cuestiones ya previstas en la legislación estatal con carácter básico, sobre las que no cabe desarrollo autonómico.

Se trata, en definitiva, de aprobar una ley que dote de estabilidad a la materia, se adapte mejor a los nuevos tiempos y a una Administración cada vez más moderna, y proporcione la necesaria seguridad jurídica a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad.





De esta forma, son ante todo consideraciones relativas al principio constitucional de seguridad jurídica las que determinan la conveniencia de iniciar los trámites para elaborar y aprobar la nueva ley, en línea con lo declarado al respecto por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 46/1990, de 15 de marzo, según la cual "la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas".

Ya en el año 2020 la Consejería de la Presidencia dispuso el inicio de los trámites para la elaboración de una nueva Ley de la Función Pública de Castilla y León. Sin embargo, en ese momento se puso en marcha la tramitación de dos textos legales distintos: uno sobre función pública y otro en el que se pretendían regular específicamente los Cuerpos y Escalas de la Administración autonómica.

El tiempo transcurrido desde entonces, unido al hecho de que se opta ahora por la elaboración de un texto legal único que regule de forma conjunta ambas materias, por considerar que ello es más correcto sistemáticamente y obedece mejor a la finalidad simplificadora que se persigue, justifica que se acuerde de nuevo el inicio de los trámites correspondientes.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad de Castilla y León el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, todo ello en ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, prevista en el artículo 70.1.1.º del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con la legislación del Estado.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

DISPONGO

Acordar el inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

Valladolid a fecha de firma electrónica
EI CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Jesús Julio Carnero García

